

92-2  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2006-00073  
Demandante: Blanca Stella Pérez de Hurtado y otros  
Demandado: Jorge Enrique Gómez Vivas y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3329

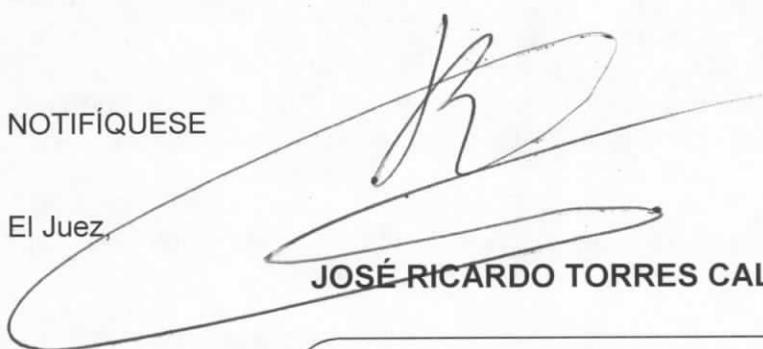
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Auxiliar de la Justicia señor REYNALDO VIAFARA QUIÑONEZ en calidad de secuestre de los inmuebles objeto de la medida cautelar distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-230288 y 370-230325, para que haga entrega real y material, al Representante Legal de la entidad que funge como secuestre Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, los cuales fueron dejados a su disposición y administración en la diligencia de secuestro del 12 de septiembre de 2006.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00436  
Demandante: Fonaviemcali  
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3331

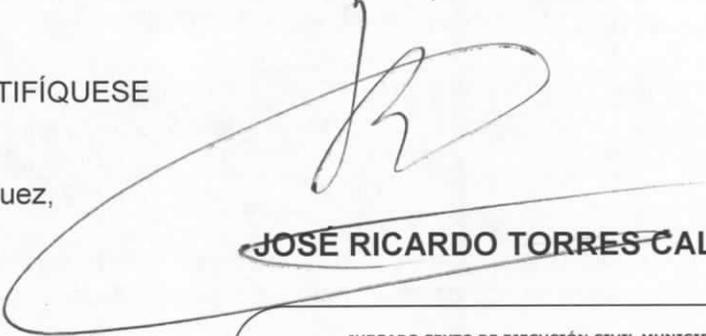
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-522458 y ficha catastral No. C38020800015, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SUAREZ SUAREZ  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00352  
Demandante: José Luis Yarpaz Morales  
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 3515

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REMÍTASE** a la demandada señora Flor María Rodríguez Vásquez, al oficio No. 05-1981 de fecha 28 de junio de 2019, visto a folio 66 del cuaderno dos, mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que por auto No.1401 del 28 de junio de 2019, se decretó la terminación del proceso que se adelantaba en dicho Despacho Judicial con radicado 08-2015-00353 y por existir embargo de remanentes deja a disposición de este Recinto Judicial las medidas cautelares decretadas.

**2.- AGREGAR** para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios anteriores allegados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

16-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2016-00708  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Diana Cruz Martínez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3332

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo resuelto por auto No. 2943 de fecha 09 de agosto de 2019, en el cual se abstuvo el Juzgado de dar trámite a la solicitud de requerir al pagador, en razón a que el Gerente informó que la demandada no labora en dicha entidad desde el 17 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

98-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2017-00583  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Jackeline Rivera Muñoz  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 3333

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta BANCO DE OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT. 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. No.181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Lrt

40-2  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2008-00815  
Demandante: Banco Santander de Colombia S.A.  
Demandado: Andrés Marín González  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1736

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demandada ELIZABETH SOTO RAMIREZ, identificada con CC31.941.506, en el BANCO FINANDINA. Límitese la medida hasta la suma de \$24.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2011-00412  
Demandante: Carlos Alberto Burgos Ormeño  
Demandado: Segundo Víctor Cabezas Batalla  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3337

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el oficio No.04-1836 de fecha 16 de agosto de 2019, remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual informa que mediante auto No.4549 de fecha 15 de agosto de 2019, revocó el auto No.3467 del 26 de junio de 2019 y dejó sin efecto la diligencia de secuestro llevada a cabo en cumplimiento del despacho comisorio No.086 por la Inspección de Policía Urbana No.2 Categoría Barrio Vipasa comuna 2 el día 09 de noviembre de 2012, sobre el inmueble con M.I. 370-704587 propiedad de SEGUNDO VICTOR CABEZAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado Sexto de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

339-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2014-00616  
Demandante: Titularizadora Colombiana  
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3336

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta TITULARIZADORA COLOMBIANA a favor de BANCOLOMBIA

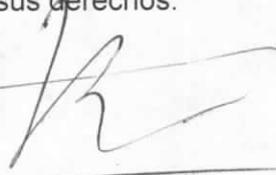
**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a BANCOLOMBIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sosa Cano  
Secretario

202  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2015-00192  
Demandante: José Antonio Sánchez  
Demandado: Edgar González Vásquez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3338

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a dar trámite a la petición de entregarle el oficio de desembargo a la solicitante en razón a que la misma actuó como apoderada del actor, además en el auto interlocutorio No.2295 numeral segundo se ordena entregarle los oficios de desembargo al demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

228-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2013-00285  
Demandante: Comercializadora International Import & Export Business  
Demandado: Milton Fabián Castrillón Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3330

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRASE** traslado a la apoderada del actor del escrito anterior, remitido por el Asesor Responsable de la Dirección Fondo Nacional de Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, a fin de que dé respuesta a lo solicitado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

15-2  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00959  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jesús Albeiro Nieto Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1737

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

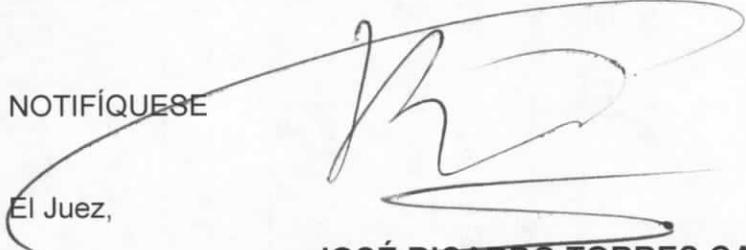
**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado JESUS ALBEIRO NIETO CARVAJAL, identificado con CC. No.16.942.040, en el BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., y BANCO ITAU. Límitese la medida hasta la suma de \$146.000.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Preveniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

53-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2013-00850  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Zoraida Montaña  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3334

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta BANCO DE OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT. 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con CC. 94.540.879 y T.P. No.178.722 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2015-00179  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Carlos Alberto García Marín  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3335

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta BANCO DE OCCIDENTE a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

**SEGUNDO: TENER** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con NIT. 901.127.873-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con CC. 66.959.926 y T.P. No.181.739 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.156 de hoy 06 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Lrt

91-1  
13

85-1  
14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2015-00215  
Demandante: Coop. Coop-asocc. Vs. Néstor Murillo Gamboa.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3317

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

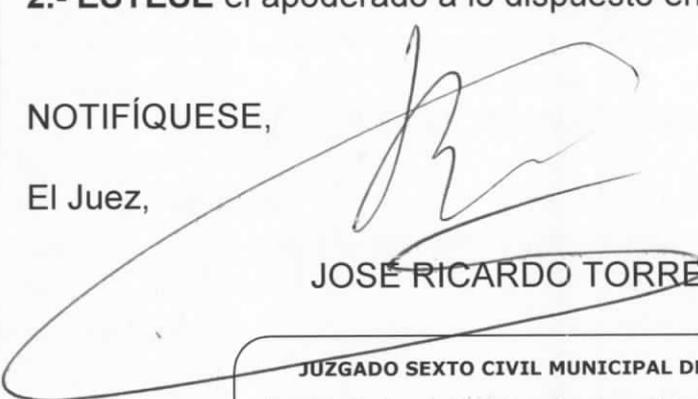
**RESUELVE**

1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- **ESTESE** el apoderado a lo dispuesto en auto 2017 visible a folio 82.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2013-00349  
Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Julio Cesar Rivera Zamorano.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3322

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago, toda vez que los mismos fueron convertidos al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, tal y como se indicó en auto anterior. Así las cosas, esta Oficina Judicial

**RESUELVE**

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- ESTESE** el demandado a lo dispuesto en auto 3880 del 17 de agosto de 2017 visible a folio 104.
- 3.- PONER DE CONOCIMIENTO** del interesado el reporte de títulos del Banco Agrario que figuran en la cuenta del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

46-1  
66

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2015-00212  
Demandante: Coop. Multi. Asoc. de Occidente. Vs. Eleazar Viveros Rodríguez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3321

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **exposto**.
- 2.- **ESTESE** el apoderado a lo dispuesto en auto 2176 visible a folio 41.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

1372  
17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 06-2016-00525  
Demandante: Neón Bermúdez Becerra. Vs. Sandra Lucia Rubiano Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3320

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede el Juzgado, viendo procedente la misma teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

**RESUELVE**

1.- RECONOCER personería al abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con c.c. 94.520.830 y T.P. 178386 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del adjudicatario Juan Pablo Hernández Duque.

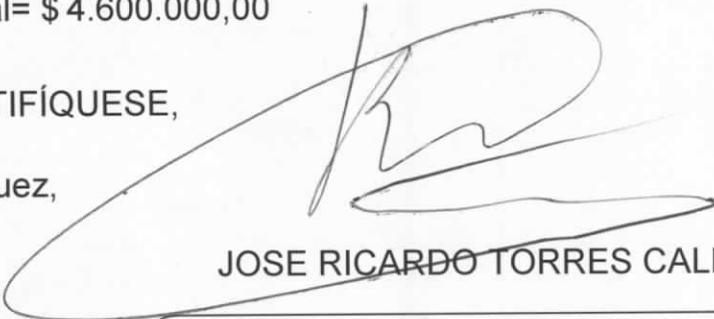
2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con c.c. 94.520.830, por concepto de devolución al adjudicatario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380323	16608179	NEON BERMUDEZ BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 2.600.000,00
469030002381700	16608179	NEON BERMUDEZ BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total= \$ 4.600.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

54-1  
L8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2013-00185  
Demandante: Coop. Multi. de Occidente Coop-Asocc. Vs. Julio Cesar Lucumí.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3318

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede el Juzgado.

**RESUELVE**

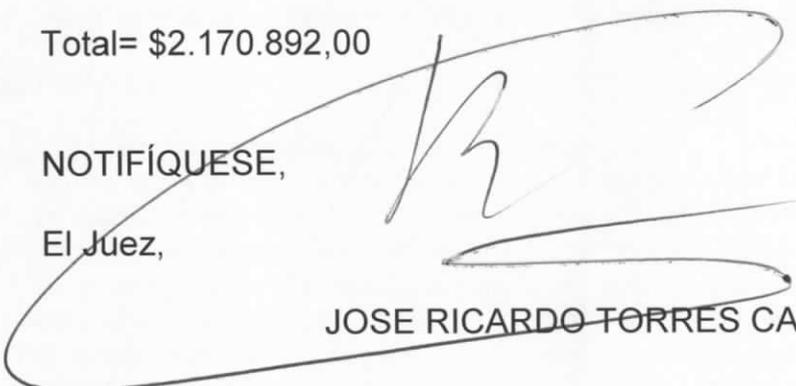
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO con c.c. 94.492.471

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381898	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.085.446,00
469030002396970	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 542.723,00
469030002411263	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 542.723,00

Total= \$2.170.892,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

49-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00617  
Demandante: Coop. Multi. de Occidente S.A. Vs. Frank Alexander Caicedo Montaña.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3319

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

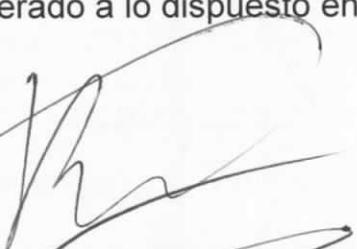
**RESUELVE**

**1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

**2.- ESTESE** el apoderado a lo dispuesto en auto 2021 visible a folio 46.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

103-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 24-2018-00232  
Demandante: Banco Coomeva. Vs. Maria Fernanda Ceballos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3326

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede el Juzgado, viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (que se encuentran en la cuenta única) a favor de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con 66.959.926.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410451	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 355.881,00
469030002410452	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 346.506,00
469030002410455	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 1.121.407,00
469030002410457	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 769.563,00
469030002410459	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 769.392,00
469030002410462	9004061505	BANCO COOMEVA S A	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 769.392,00

Total= \$ 4.132.141,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

jsr

60-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00105  
Demandante: Coop. Coop-asocc. Vs. Carolina Henao Torres.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3328

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

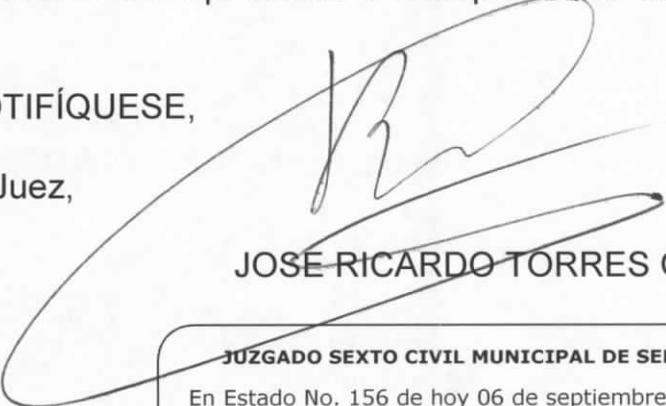
**RESUELVE**

**1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **exposto**.

**2.- ESTESE** el apoderado a lo dispuesto en auto 2278 visible a folio 57.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

65-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 05-2016-00840  
Demandante: Coop. Coop-asocc. Vs. David Patersson Racines.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3327

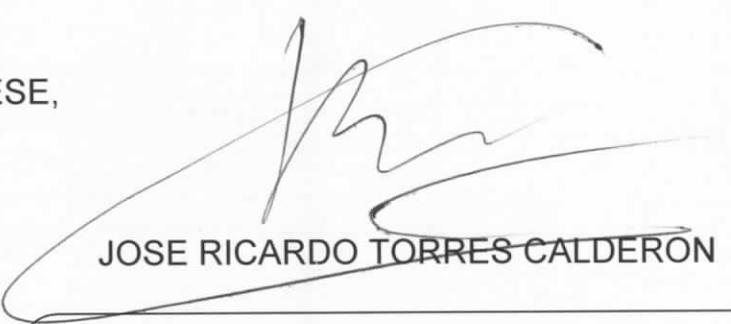
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

- 1.- NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- ESTESE** el apoderado a lo dispuesto en auto 2281 visible a folio 59.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

106  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2006-00160  
Demandante: Coop. de Trabajo Asociado de Profe. Prasociados  
C.T.A. Vs. Nasmuly Nogales Currea.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3323

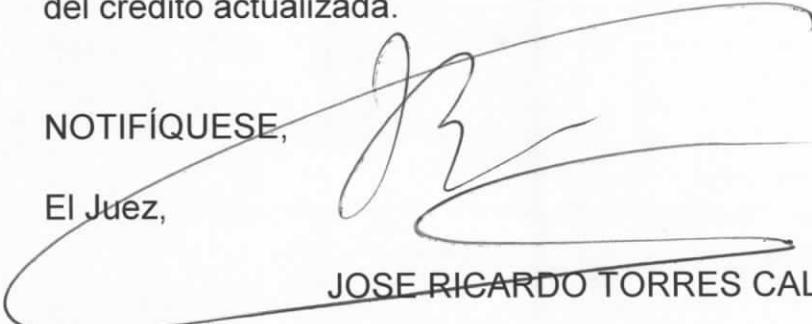
En atención al oficio que antecede mediante el cual se comunica la conversión de títulos y los remanentes dejados a disposición, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe liquidación actualizada.

**RESUELVE**

- 1.- AGREGAR** para que obren y consten los oficios No. 3389, 3390 y 3395 del 27 de agosto de 2019 remitidos por el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.
- 2.- PONER DE CONOCIMIENTO** de las partes el reporte de títulos del Banco Agrario donde figuran los depósitos convertidos para este proceso.
- 3.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

110-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2016-00449  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Adriana Reyes Serrano.  
Proceso: Prendario  
Auto de sustanciación: 3325

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado nuevamente el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

103-  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2016-00056  
Demandante: Coop. Cofijuridico. Vs. Carlos Alberto García.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3324

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Despacho advierte que la liquidación allegada no tiene en cuenta la aprobada en auto que antecede, así las cosas no será atendida. Por otro lado, se observa que el Juzgado de origen a la fecha no ha realizado la conversión de títulos. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

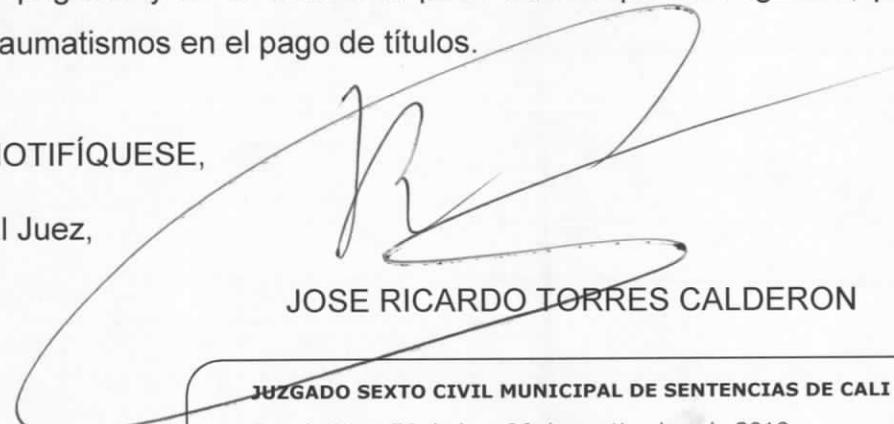
1.- **NO ATENDER** la liquidación del crédito actualizada alegada por la parte actora, por lo anteriormente indicado.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría oficiese.

3.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-1941 visible a folio 95 dirigido al pagador y se le insta a la parte actora que lo diligencie, para así evitar más traumatismos en el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy 06 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Curi  
Secretario